

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LUARCA

Edicto

Don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Inocencio González García, mayor de edad, casado y vecino de Villapedre, digo Villaoril en Navia, contra los herederos de don Benigno Suárez Pérez, vecino que fue de Puerto de Vega sobre reclamación de 49.101,60 de principal y 11.000 calculadas para gastos y costas, habiéndose constituido hipoteca sobre la finca que luego se dice y que por el presente se saca a pública subasta:

"Edificio compuesto de dos naves separadas por un patio sito en Puerto de Vega, concejo de Navia, cuyas naves, la del Sur es de una sola planta destinada a almacén que mide 45 metros cuadrados, y la del Norte tiene planta baja y piso y mide 90 metros cuadrados y el patio que las separa 60 metros cuadrados; linda Norte, casa de herederos de Samuel López; Este, terreno de herederos de Benigno Blanco; Sur, calle de Caborno, y Oeste, finca anterior que fue propiedad de Benigno Suárez."

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas y media del próximo día 20 de abril, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera: Se hace saber que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran en

esta Secretaría a disposición de los licitadores.

Segunda: Servirá de tipo para la subasta la suma de setenta mil pesetas, cantidad en que fue valorada la finca a estos efectos y no se admitirá postura alguna inferior a dicha cantidad.

Tercera: Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto un importe no inferior al 10 por ciento del valor de dicha licitación.

Cuarta: Se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, quedando subsistente las demás cargas y gravámenes preferentes al del actor, quedando subrogado a la responsabilidad de los mismos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Luarca a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Por haber quedado desierta la subasta anunciada, se publica anuncio para la contratación en segunda subasta, las siguientes obras:

Reparación del C. V. de la Colina a la C.ª de Grado a Luanco, aglomerado kms. 2 al 5 (Gozón) con presupuesto tipo de licitación 1.500.000 pesetas; plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 30.000 pesetas, y

Reparación del C. V. de Entrego a Bimenes, acondicionamiento km. 3 (San Martín del Rey Aurelio), con presupuesto de tipo de licitación de 1.000.000 pesetas, plazo de ejecución de 7 meses y fianza provisional de 20.000 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán en el Negociado de Contratación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

El modelo de proposición y demás requisitos de la subasta son los mismos que aparecieron publicados en los Boletines Oficiales del Estado número 31 de 5 del pasado mes de febrero y en el de la provincia número 23 de 29 de enero último.

Oviedo, 10 de marzo de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Urbano Carvajal Braña, vecino de El Crucero, Ayuntamiento de Tineo, en la provincia de Oviedo, solicita la correspondiente autorización para reconstruir un muro de 10 m. de longitud y 2 m. de altura en la margen izquierda del río Rindion, para contener el pie de una escobrería en las instalaciones mineras de su propiedad, sitas en El Rodical en los términos citados.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Tineo o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pue-

da ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 3 de julio de 1964.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

Información pública

El Ayuntamiento de Grado, y en su nombre y representación don Alberto Beltrán Rojo, como Alcalde-Presidente del mismo, solicita la concesión de un caudal de 0,05 litros por segundo de agua del manantial denominado "Fuentina", sita en el lugar de El Medio, parroquia de Bayo, Ayuntamiento de Grado (Oviedo), con destino a Abastecimiento de agua potable al lugar de El Medio, en la parroquia y Ayuntamiento primeramente citados.

Se proyecta: La captación de 0,10 l/seg. de agua del manantial de propiedad particular denominado "Llamarga", por medio de una arqueta visible de un solo compartimiento; estas aguas a través de una tubería de 50 mm. de diámetro son llevadas hasta la arqueta de captación, del mismo tipo que la anterior, del manantial "Fuentina", que hace a la vez de arqueta de reunión. De aquí sale una tubería de fibrocemento de 50 mm. de diámetro y 352 m. de longitud hasta el Depósito regulador, que tendrá una capacidad de 13,5 m³.

De este Depósito parte la tubería de fibrocemento de suministro que será en toda la red de 50 mm. de diámetro y tendrá una longitud de 878 m.

Se solicita la ocupación de terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de la obra.

Las aguas se suministrarán gratuitamente al vecindario.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los

que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Grado o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2-2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

De conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 18 de septiembre de 1945, se convoca especialmente para que puedan concurrir con la exposición de su situación y propósitos los Ayuntamientos de los pueblos inmediatos, que careciendo de agua potable pudieran abastecerse con las que son objeto de esta petición como preferentes a cualquier otra, haciendo constar las razones de esta preferencia.

Oviedo, 5 de marzo de 1965.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Ondris.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Tribunal Provincial de Contrabando

Anuncio de subasta

El día 24 de marzo de 1965, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda de esta capital, la venta en pública subasta de mercancías procedentes de expedientes de contrabando, entre las que se encuentran un automóvil averiado por accidentes de circulación, una radiogramola y varios tocadiscos, cuyas condiciones y detalles se encuentran expuestos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Oviedo, 9 de marzo de 1965.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

—:—

Servicio de Catastro de Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se remite a la Junta Pericial del término municipal de Oviedo (Admón. de Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda de esta capital), para su exposición al público, el padrón de la contribución rústica catastrada para el año 1964, correspondiente al término de Oviedo, pudiendo durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ser examinados por los contribuyentes interesados, y for-

mular las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Oviedo, 6 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios 25-64

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social del "Comercio de Ferreterías", de la provincia.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe, se precisa en éste que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos.

Vistos: La Ley de 14 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Suscrito por las Empresas y trabajadores del "Comercio de Ferreterías", de la provincia.

2.—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 14 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 5 de marzo de 1965.—El Delegado de Trabajo.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Empresas y productores encuadrados en el Grupo de "Ferreterías y Similares", del Sindicato Provincial del Metal de Asturias, comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

En Oviedo a doce de febrero de

mil novecientos sesenta y cinco, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, presidida por don José Homet y Díaz-Estébanez; e integrada por los señores: don Alfredo González Alvarez, don Francisco Pérez Campoamor, don Gregorio Alonso Cavo, don Nicolás Suárez Suárez, don Luis Muñiz Villanueva y don Gonzalo García Prada, en representación de las Empresas; don José Antonio González González, don Vicente Catalán Barcia, don Agustín Sevilla Valle, don Rodrigo Salinas Frieria, don Carlos Andrés González y don Ramón Fernández Arenas, en representación de los trabajadores; don Manuel Valdés González, como Asesor, y actuando de Secretario don Andrés Junquera García como resultado de sus deliberaciones, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial.

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Tiene por objeto el presente Convenio la elevación de percepciones reales de los productores, así como fomentar el espíritu de justicia social y sentido de unidad y comunidad de trabajo.

Art. 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las Empresas encuadradas en el Grupo de "Ferreterías y Similares", del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo, y será de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, y afiliado a la Mutualidad Laboral de Comercio, tanto si realiza su función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria. Quedan excluidos de este Convenio quienes ejerzan cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, como asimismo los productores que, perteneciendo a la plantilla de estas Empresas, se rijan por cualquiera otra Reglamentación que no sea la de Comercio.

Art. 3.º—Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1965. Su duración será de tres años, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por iguales períodos de tiempo siempre que no se solicite su re-

visión o rescisión por cualquiera de las partes contratantes, para lo que deberá formularse la oportuna denuncia con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido al Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo en los términos que determina la vigente legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Tabla de Salarios será revisada anualmente repercutiendo automáticamente el porcentaje que haya fijado el Instituto Nacional de Estadística como incremento medio del costo de vida en Oviedo, capital, cuando este porcentaje exceda del 3 por 100, si bien será acumulativo al porcentaje que no alcance este tipo, para el año siguiente.

Art. 4.º—Condiciones más beneficiosas.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con las mejoras voluntarias establecidas con anterioridad y aquellas que puedan establecerse por disposiciones legales que en el futuro se promulguen, ya sean primas, incentivos, Pluses, gratificaciones, comisiones en ventas y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente hubieran concedido o pactado en Reglamento de régimen interior o contrato individual de trabajo.

CAPITULO II.—Retribuciones

Art. 5.º—Remuneración del personal.—La remuneración del personal afectado al Grupo de Ferreterías será integrado:

a) Por los salarios que figuran en la Tabla que a continuación se inserta.

b) Por el Plus de Asistencia y Puntualidad en el trabajo.

c) Por el Premio de Antigüedad en la forma que en este Convenio se regula.

d) Por las gratificaciones reglamentarias y mejoras de las mismas que se recogen en este Convenio, y

e) Por aquellas prestaciones, tales como: Participación en Beneficios, Plus Familiar, Subsidio Familiar, etc.

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS	Salario Convenio	Plus asistencia y puntualidad		
		Mensual	Diario	TOTAL
GRUPO II				
Jefe de Personal, Jefe de Ventas, Jefe de Compras, Encargado General	3.370,—	1.525,—	61,—	4.895,—
Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal	2.930,—	1.325,—	53,—	4.255,—
Jefe de Grupo	2.640,—	1.200,—	48,—	3.840,—
Jefe de Sección	2.490,—	1.125,—	45,—	3.615,—
Encargado de Establecimiento	2.552,—	1.150,—	46,—	3.702,—
Viajante	2.342,—	1.075,—	43,—	3.415,—
Concedor de Plaza	2.200,—	1.000,—	40,—	3.200,—
Dependiente de 25 años	2.127,—	975,—	39,—	3.102,—
Dependiente de 22 a 25 años	1.910,—	875,—	35,—	2.785,—
Ayudante	1.800,—	825,—	33,—	2.625,—
Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el Dependiente de 25 años.				
Aprendiz de primer año	750,—	175,—	7,—	925,—
Aprendiz de segundo año	750,—	350,—	14,—	1.100,—
Aprendiz de tercer año	837,—	400,—	16,—	1.237,—
Aprendiz de cuarto año	1.188,—	550,—	22,—	1.738,—
Recadista de 14 años	750,—	175,—	7,—	925,—
Recadista de 15 años	750,—	350,—	14,—	1.100,—
Recadista de 16 años	837,—	400,—	16,—	1.237,—
Recadista de 17 años	1.188,—	550,—	22,—	1.738,—
Se suprime el tope de 18 años en la categoría de Recadista.				
GRUPO III				
Jefe Administrativo	3.698,—	1.675,—	67,—	5.373,—
Jefe de Sección	2.930,—	1.325,—	53,—	4.255,—
Cóntable - Cajero	2.639,—	1.200,—	48,—	3.839,—
Oficial Administrativo	2.275,—	1.025,—	41,—	3.300,—
Auxiliar Administrativo	2.000,—	900,—	36,—	2.900,—
Aspirante de 14 a 16 años	1.050,—	475,—	19,—	1.525,—
Aspirante de 16 a 18 años	1.400,—	650,—	26,—	2.050,—
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	1.400,—	650,—	26,—	2.050,—
Auxiliar de Caja de más de 18 años	2.000,—	900,—	36,—	2.900,—
Seguirá en vigor el 10 por 100 más de retribución si cobra ventas a crédito, según estipula la Reglamentación.				
GRUPO IV				
Escaparartista	2.635,—	1.200,—	48,—	3.835,—
Profesionales de Oficio de 1. ^a	2.035,—	925,—	37,—	2.960,—
Profesionales de Oficio de 2. ^a	1.900,—	875,—	35,—	2.775,—
Ayudante de Oficio	1.900,—	875,—	35,—	2.775,—
Mozo especializado	1.900,—	875,—	35,—	2.775,—
Mozo, Embaladora o Empaquetadora	1.800,—	825,—	33,—	2.625,—
Mujer de limpieza fija, de jornada completa	1.800,—	425,—	17,—	2.225,—
Telefonista	1.800,—	825,—	33,—	2.625,—
GRUPO V				
Cobrador	1.800,—	825,—	33,—	2.625,—
Vigilante o Sereno	1.800,—	825,—	33,—	2.625,—
Personal de limpieza, por horas	7,50		1,70	9,20

Notas. — Esta Tabla de Salarios comprende:

1) El salario del Convenio de 1963 en concepto de salario mínimo para el cálculo de las prestaciones que no se refieran al Plus de Asistencia y Puntualidad al Trabajo.

2) Se establece en el presente Convenio el Plus de Asistencia y Puntualidad al Trabajo, que se devengará por los trabajadores, mensualmente, en la cuantía que se indica.

3) El haber diario de este Plus, que se señala en la Tabla, será el que corresponda descontar al productor en los casos siguientes:

Puntualidad. — Cuando exceda de media hora por la mañana o por la tarde, pérdida de la mitad del Plus diario.

Falta al trabajo. — Si ésta es de media jornada, pérdida de la mitad del Plus diario. Si ésta es de jornada completa, pérdida de la totalidad del Plus diario.

No obstante lo anteriormente expuesto, los trabajadores tendrán de-

recho al Plus diario en: Vacaciones, y en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado, el primer día de falta al trabajo.

Art. 6.º—Aumentos periódicos por tiempo de servicio. — Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, con las siguientes variaciones:

1.º—El número de cuatrienios será ilimitado, computándose por el tiempo servido en la Empresa.

2.º—Cuando un empleado ascienda de categoría, conservará los cuatrienios que venía disfrutando, comenzando a computarse desde ese momento la antigüedad en la nueva categoría.

Los cuatrienios consolidados a la fecha de 10 de febrero de 1948, serán abonados a razón de 40 pesetas cada uno, y los consolidados posteriormente serán abonados de acuerdo con la Reglamentación citada. Si el vencimiento de un cuatrienio se produce en categoría superior, éste será abonado

en la cuantía señalada a la nueva categoría.

Se establece cuatrienios por las categorías de: Aprendiz a razón de 40 pesetas uno. Para el Ayudante también se establece en la cuantía de 50 pesetas cada uno. El valor del cuatrienio en la forma fijada por el Convenio de 1963, se incrementa en un 20 por 100.

Art. 7.º—Gratificaciones extraordinarias.—Dejando sin efecto lo que establece el artículo 46 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, las Empresas convienen en abonar a sus empleados una mensualidad con ocasión de las festividades de 18 de Julio y de Navidad, por un importe del salario Convenio de 1963, más el Plus mensual por asistencia y puntualidad en el trabajo de este Convenio, así como la antigüedad.

Art. 8.º—Participación en beneficios.—Se mantiene la gratificación en función de las ventas o de los beneficios establecida por el artículo 48 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio y en cuantía igual a cada una de las gratificaciones señaladas en el artículo 7.º precedente.

CAPITULO III.—Conceptos varios

Art. 9.º—Vacaciones.—El personal disfrutará de: Uno a diez años de servicio en la Empresa, de 15 días naturales y de diez años en adelante, de 20 días naturales.

Art. 10.—Jornada de trabajo.—Se mantiene la jornada de ocho horas en todo el ámbito de aplicación de este Convenio.

Art. 11.—Personal complementario. Modificando lo dispuesto en el apartado 7.º, párrafo 3.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, el personal que precisen las Empresas afectadas por el presente Convenio para cubrir atenciones extraordinarias, podrá ser contratado por un tiempo máximo de tres meses al año, por dos períodos en las tradicionales fiestas de Navidad-Reyes y Vacaciones, y en un tercer período circunstancial a elección de la Empresa, de no haberse agotado el plazo máximo que se señala. La duración máxima de cada período será de un mes y medio. Tampoco podrá exceder de este plazo el último período circunstancial. La fecha de inicio de este tercer período deberá ser puesta en conocimiento del Sindicato.

Art. 12.—Período de pruebas.—Ingresos.—A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, se conviene en establecer dos únicos períodos. Para el per-

sonal de nuevo ingreso será de dos meses de duración a excepción del personal comprendido en las categorías a), b) y c) del artículo 10 de la Reglamentación en vigor, a), b), c), e), f) y g) del artículo 11 y el a), b) y c) del artículo 12 que será de seis meses. Dichos períodos de prueba serán aplicados también en los casos de ascenso a categoría superior para consolidar ésta.

Art. 13.—Cese voluntario en la Empresa.—Los productores que proponiéndose cesar al servicio de la Empresa donde trabajan, no lo comuniquen a la misma en los plazos mínimos que a continuación se indican, perderán el derecho al percibo de la parte proporcional correspondiente al incremento de retribución pactado en este Convenio para las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, y sólo les será abonada la parte alícuota que corresponda a los servicios prestados en función de las percepciones que establece la Tabla de Salarios denominada: Convenio de 1963.

a) De 1 a 5 años de antigüedad: 10 días de antelación.

b) De 5 a 10 años de antigüedad: 15 días de antelación.

c) De 10 a 20 años de antigüedad: 20 días de antelación.

d) De 20 a 25 años de antigüedad: 25 días de antelación.

e) Con más de 25 años de antigüedad: 30 días de antelación.

La comunicación de este propósito deberá hacerse por escrito duplicado devolviéndole la Empresa uno de los ejemplares con el "enterado", de la notificación.

Art. 14.—Aprendizaje.—Con el fin de subsanar la insuficiente regulación dada por la Reglamentación de Trabajo en esta materia, se conviene en que la duración del aprendizaje se fije de modo general en cuatro años de servicio en su profesión, ya sea en una o más Empresas. Para aquellos trabajadores que inicien su aprendizaje en el comercio habiendo cumplido 17 años o más, sin llegar a los 20, el tiempo de duración de éste será de dos años; para los que se inicien en edad superior a los veinte años, será de seis meses. Los Aprendices con edad superior a los 17 años y menor de 20 percibirán el sueldo señalado en la Tabla anterior para los de segundo año; quienes fueran mayores de 20 años percibirán el sueldo señalado en la Tabla anterior para el Aprendiz de tercer año, hasta finalizar los seis meses de duración de su aprendizaje.

Categoría Recadista.—Se crea en este Sector del Comercio de Ferrería la categoría profesional de Recadista, que se considera incluido dentro del personal Subalterno es-

pecificado en el apartado c) del artículo 14, de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, y en su consecuencia, el artículo 19 de dicha Reglamentación se entenderá ampliado al final del apartado c) de dicho artículo en la siguiente forma: Recadista.—Es el Subalterno con remuneración equivalente a la de Aprendiz en sus distintos grados, que tiene a su cargo funciones de reparto, bien en el interior o en el exterior, recogida y distribución de correspondencia y otros servicios análogos, especialmente en el de recados apropiados a su denominación y edad, no siendo apto para el despacho en el mostrador. A los dos años de Recadista se le otorgará opción por la Empresa para pasar a Mozo o Aprendiz de tercer año, si lo prefiriese, bien entendido que, para poder pasar a Mozo deberá tener cumplidos los 18 años en el momento de optar, pues en otro caso continuará en la misma categoría de Recadista hasta cumplirlos. El sueldo será el que se señala en el Grupo II de la Tabla Salarios.

Art. 15.—Enfermedad.—Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio en el sentido de que, se suprime en su totalidad el párrafo 4.º del mismo y en su consecuencia, en caso de enfermedad, los trabajadores percibirán de la Empresa la diferencia entre la prestación del Seguro de Enfermedad y la cuantía del sueldo señalado en la Tabla de Salarios como correspondiente al Convenio de 1963.

Art. 16.—Accidentes de trabajo.—En caso de baja por accidente de trabajo clasificado de incapacidad temporal, el accidentado percibirá durante el tiempo que dure ésta, la diferencia entre la prestación que reciba de la Entidad Aseguradora y la cuantía del sueldo señalado en la Tabla de Salarios como correspondiente al Convenio de 1963.

Tanto en los casos de baja por enfermedad, como por accidente, el enfermo o accidentado permitirá en todo momento la comprobación eficaz de sus bajas, por los Organos visitadores que la Empresa estime conveniente.

Art. 17.—Servicio Militar.—El personal que preste Servicio Militar y siempre que en la fecha de incorporación a filas lleve más de dos años al servicio de la Empresa, tendrá derecho a percibir, durante el tiempo de duración del mismo, media gratificación por cada una de las festividades de 18 de Julio y Navidad que le será abonada en estas fechas con arreglo a la Tabla de Salarios denominada: Convenio 1963.

El otro 50 por 100 de estas gra-

tificaciones también le será abonado por la Empresa, después de su licenciamiento, al transcurrir el segundo mes de haberse incorporado al trabajo, si continúa en él.

Art. 18.—Plus Familiar.—De acuerdo con el artículo 4.º del Decreto 55/1963, sobre Salarios Mínimos, el fondo del Plus Familiar, se calculará sobre los mismos conceptos que corresponden a las retribuciones de la Tabla de Salarios al 31 de diciembre de 1962.

Art. 19.—Seguridad Social.—Las bases de cotización para los conceptos de: Seguros Sociales, Seguro de Desempleo, Mutualidad Laboral y Formación Profesional, se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto número 56/1963, sobre Base de Cotización para Seguros Sociales y Disposición Transitoria del mismo.

Art. 20.—Prendas de trabajo.—La Empresa facilitará a los trabajadores del Grupo Profesional y Actividades Auxiliares una prenda de trabajo al año de las características que, a criterio de la propia Empresa, mejor responda a las necesidades del trabajo que el personal de que se trate deba realizar.

Art. 21.—Bonificación por capacitación personal.—Los titulares mercantiles que causen alta con fecha posterior a la puesta en vigor de este Convenio, y que hayan sido solicitados con valoración o exigencia de su título profesional, gozarán de los siguientes aumentos de retribución, sobre el importe del Sueldo Base y Plus de Asistencia real y puntualidad al trabajo de este Convenio:

Profesores Mercantiles: 15 por 100.
Peritos Mercantiles: 10 por 100.

CAPITULO IV.—Legislación aplicable e interpretación y cumplimiento de este Convenio

Art. 22.—Legislación.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, así como las modificaciones que sean decretadas con posterioridad. No se consignan en el presente Convenio los salarios-hora individual y profesional, por dificultades técnicas, debidas a las distintas Empresas acogidas a su ámbito y a las condiciones más beneficiosas señaladas en su artículo 4.º. Por los mismos fundamentos tampoco se establece un sistema uniforme de valoración de las horas extraordinarias, máxime cuando estando la jornada de trabajo en esta actividad supeditada al horario de apertura y cierre del comercio que tiene carácter rígido, prácticamente no se rebasa la jornada fijada en el presente Convenio. Tampoco se establece la Ta-

bla de Rendimientos dado el específico cometido laboral atribuido a los trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio.

Art. 23.—Interpretación y cumplimiento.—Los firmantes de este Convenio Colectivo Sindical, confían en que, tanto las Empresas como los productores afectos al mismo, interpretarán y cumplimentarán rectamente cuanto queda convenido. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite, se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia e interpretación.

Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la representación Social y otros tres de la Económica, que necesariamente habrán de ser nombrados de entre los componentes de esta Comisión Deliberadora.

CAPITULO V.—Disposiciones transitorias

Contraprestaciones:

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social se compromete y obliga, en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las futuras relaciones laborales.

Cláusula especial:

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el coste de los servicios, ambas representaciones convienen que no habrá repercutir en los precios actuales de venta.—Siguen las firmas.

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE ASTURIAS

Circular número 15/65

Convocatoria Asamblea Plenaria de la C.O.S.A., para el día 2 de abril de 1965

De orden del señor Presidente, tengo el honor de convocarle para la Asamblea Plenaria que celebrará esta Cámara Oficial Sindical Agraria de Asturias, el viernes, día dos de abril, a las diez horas en primera y a las once horas en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la

Delegación Provincial de Sindicatos, Casa Sindical, planta 1.ª, Oviedo, para tratar de las cuestiones contenidas en el siguiente:

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Asamblea, celebrada el 1.º de julio de 1964.

2.º—Aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio 1964.

3.º—Examen y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio de 1965.

4.º—Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto extraordinario del ejercicio de 1965, y examen de la liquidación e inversión del Presupuesto extraordinario del ejercicio de 1964.

5.º—Estudios sobre el sistema de recaudación de cuotas y Derrama.

6.º—Actualización del concierto suscrito por la C.O.S.A., y la Dirección General de Ganadería, sobre el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, y aprobación, si procede, del Plan General para el desarrollo del Servicio en 1965.

7.º—Estudio sobre plantación de árboles de crecimiento rápido.

8.º—Asuntos varios, y

9.º—Ruegos y preguntas.

En atención al extraordinario interés de los asuntos a tratar, mucho agradeceré tu asistencia a la citada reunión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 9 de marzo de 1965.—El Secretario de la C.O.S.A.

A todos los Presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y miembros del Cabildo de la C.O.S.A.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento para la concesión del Título de Vecindad Honorífica Turística, se somete a información pública, por plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones.

Luarca, 8 de marzo de 1965.—El Alcalde.